



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

13/junio/2022

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 9:30 horas del día 13 trece de junio de 2022, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Lic. Martín Joel González de Anda, Abogado General; MAI Anel Puente Loreda, Contralor General; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, habiéndose tomado todas las medidas de sanidad necesarias y con la debida distancia, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 240477621000071, con el fin de aprobar la versión pública del curriculum vitae de la persona solicitada en el recurso de revisión RR 131/2022-2, lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I Lista de asistencia.

Mediante sesión de fecha 25 de febrero de 2021, fue aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario, el Reglamento de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el cual establece la integración actual del Comité de Transparencia en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, consultable en: <http://www.uaslp.mx/SecretariaGeneral/Paginas/Normativa-Universitaria.aspx>

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 240477621000071, con el fin de aprobar la versión pública del curriculum vitae de la persona solicitada en el recurso de revisión RR 131/2022-2, lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia, una resolución dictada en el recursos de revisión **RR 131/2022-2**, la cual **modifica** el acto impugnado, a efecto de:

“Emita una nueva respuesta, adecuadamente fundada y motivada, a través de la cual de contestación a lo requerido por el solicitante, a saber “SOLICITO SE ME DE ACCESO AL DOCUMENTO LOCALIZADO YA SEA EN LOS ARCHIVOS SECRETARIA ACADEMICA, RECURSOS HUMANOS O LA FACULTAD DE DERECHO, CORRESPONDIENTE AL CURRICULUM VITAE DEL TRABAJADOR QUE LABORA EN LA SEÑALADA FACULTAD IMPARTIENDO CLASES: HUGO ULISES VALENCIA GORDILLO”, para lo cual, en caso de ser necesario, deberá entregar la versión pública correspondiente, acompañada de la resolución dictada por la Unidad de Transparencia, en la que se observen los elementos estipulados en la Ley de la materia, así como los Lineamientos para la clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, con la adecuada fundamentación y motivación para la clasificación de cada uno de los datos que podrían ser clasificados en dicho documento”. Énfasis Intencional.

A efecto de dar cumplimiento a la resolución señalada, la Facultad de Derecho ha proporcionado el curriculum solicitado que constan en sus archivos, lo anterior, en conformidad a los artículos 3, 59, 60, 151 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se pone a consideración para su análisis y revisión para aprobar la versión pública de dichos documentos, en conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por los solicitantes, contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

"Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

"Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)*

XIII. Disociación: *El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo."*

El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual refiere los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

A este respecto el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo Octavo. *Se considera información confidencial:*

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ..."

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública del acta de nacimiento del servidor público que nos ocupan, sean testados los siguientes datos:

Eliminado 1: TELÉFONO DE OFICINA. Omitiendo el teléfono de oficina como particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial.

A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala:

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;"

Por su parte, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, por lo que, en este contexto el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que el teléfono particular se clasifica como confidencial.

Por lo que, para salvaguardar el dato personal en el contrato se testa el teléfono de oficina del particular, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Eliminado 2: TELEFONO DE MOVIL. Omitiendo el teléfono movil como particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial.

A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala:

“ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;”

Por su parte, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, por lo que, en este contexto el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que el teléfono móvil del particular se clasifica como confidencial.

Para salvaguardar el dato personal en el curriculum, se testa el teléfono móvil del particular, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII,



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

XXVII, 122, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Eliminado 3 CORREO ELECTRONICO. Omitiendo el correo electrónico como particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial.

A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala:

“ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. **Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;”

Por su parte, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, por lo que, en este contexto el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que el correo electrónico particular se clasifica como confidencial.

Para salvaguardar el dato personal en el curriculum, se testa el teléfono móvil del particular, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Eliminado 4 FECHA DE NACIMIENTO. La fecha de nacimiento es un dato concernientes a una persona identificada o identificable, relativa a sus características físicas y fisiológicas, y otras análogas que afectan su intimidad, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona.

A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala:

“ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XI. **Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, **características físicas**, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, **característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;**”

Conforme a lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la fecha de nacimiento se clasifica como confidencial.

Eliminado 5 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CURP. Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el Clave Única de Registro de Población CURP del particular, debido a que se encuentra conformado por varios tipos datos como son fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento; aunado con el origen de la persona como particular, razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable.

El artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Por su parte el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este sentido, la Ley considera que una persona es identificable cuando su



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, lo anterior, en conformidad a los artículos 3 fracción IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que la Clave Única de Registro de Población, es una clave única que hace identificable a su titular, dado que es exclusiva y no existen dos iguales para diferentes personas, por lo que de entregarse la información se asociaría directamente el nombre de la persona con sus datos personales y consecuentemente se volvería identificable, en el entendido que se utiliza para diversos trámites personales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

Conforme a lo anterior, todos los datos personales han sido testados y disociados en conformidad al artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en los documentos peticionados en la solicitud de información folio: **240477621000071**, se advierte que es procedente la versión pública presentada a este Comité, testándose los datos estrictamente personales del titular, por lo que deberá entregarse la versión pública al particular.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **confirma** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los documentos presentados ante este Comité, clasificándose como confidenciales y testándose para tal efecto, los datos personales referidos en la misma con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resolución materia de la presente acta, haciendo entrega al solicitante de la versión pública de los documentos solicitados e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a los mismos.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información



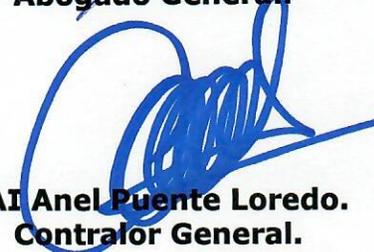
MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.



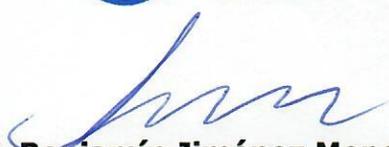
Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité.



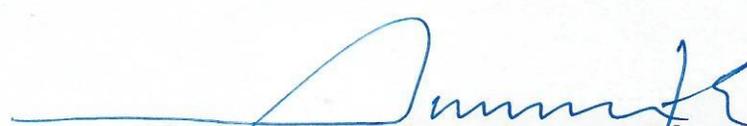
Lic. Martín Joel González de Anda.
Abogado General.



MAI Anel Puente Loredo.
Contralor General.



L.C. Benjamín Jiménez Mendoza
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.



Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022,
RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA
EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR 131/2022-2.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx